



EJECUTIVO UNICA INSTANCIA S.S. S
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: LEONEL MENDEZ GARCIA
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00469-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Uno (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, siendo un asunto de menor cuantía procede citar a la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Conforme a ello, tratándose de audiencia inicial, igualmente se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndose en el caso, que es posible también practicar pruebas, las mismas serán decretadas en este mismo auto, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este caso, se tiene que la parte demandada al presentar excepciones, solicitó como pruebas interrogatorio de parte con el representante legal de la entidad demandante.

Por su parte el demandante al descender el traslado de las excepciones, solicitó como pruebas, prueba grafológica a la firma impuesta en el título valor objeto y base de recaudo contra la firma que habrá de obtenerse del demandado e interrogatorio de parte con el mismo. De esta manera se decretarán junto con la prueba documental.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:



Rad. 2019-00469

1º). **ORDENAR** agregar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual descurre el traslado de las excepciones, el cual fue presentado en término¹.

2º.) **ABRIR** el presente trámite a etapa de pruebas.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTAL.** Téngase como tales las allegadas con la demanda y escrito por el cual descurre las excepciones.

b) **PRUEBA GRAFOLÓGICA - COTEJO DE LETRAS O FIRMAS.**

Requerir al representante legal de la entidad bancaria **BANCO POPULAR**, para que en el término de ocho (08) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso los documentos que estén en su poder o que pueda conseguir en los que aparezcan los números, letras o firmas del señor **LEONEL MENDEZ GARCIA**, como los siguientes:

- ✓ Escrituras públicas.
- ✓ Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial.
- ✓ Las firmas o manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas.
- ✓ Las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente.
- ✓ Otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación.

c) **PERICIAL.**

CITASE al señor **LEONEL MENDEZ GARCIA**, a fin de decretar y practicar el cotejo de su firma y números que registran el pagaré No 58003330000024 y la respectiva carta de instrucciones objeto en este proceso, que se surtirá el día de la audiencia inicial. (Artículo 273 ibídem). En su deber de colaboración con el proceso deberá allegar en el término de ocho (08) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, documentos que se encuentren en su poder en los que aparezcan números, letras o firmas de su autoría.

DESIGNAR al señor **GILDARDO PATIÑO MAZUERA**, como perito grafólogo, a fin de que comparezca ante este estrado judicial a tomar posesión del cargo, el cual es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se la haga y su posesión en los cinco (05) días siguientes a la aceptación (Art 49 del C.G del P).

Una vez posesionado el aquí designado, se le advierte que debe allegar el dictamen con una antelación de diez (10) días a la fecha programada en ultimo numeral, así mismo que tenga en cuenta los documentos requeridos en el punto anterior a la entidad demandante. Igualmente el dictamen debe recaer sobre los puntos o numerales indicados en el acápite de prueba grafológica solicitada por la parte.

Así mismo, se le indicará la obligación de comparecer el día y hora señalada en el último numeral, con el fin de que rinda en dicha audiencia el respectivo dictamen, tal como lo dispone el artículo 270 ibídem. **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente al señor **GILDARDO PATIÑO MAZUERA**.

¹ Ver Numerales 02 y 03, expediente electrónico



Rad. 2019-00469

2.2 **PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DOCUMENTAL.** Téngase como tales las allegadas en el escrito de excepciones de mérito.

3º) **CITAR A LAS PARTES PARA INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIACION** al representante legal del **BANCO POPULAR S.,A** y a **LEONEL MENDEZ GARCIA**, que se surtirán el día de la audiencia inicial. Que se señala en el presente auto.

4º) **FÍJESE** como fecha el día SIETE (07) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., y en lo posible del Art. 373 Ibídem, para fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de las partes y la sentencia oral.

5º). **ADVERTIR** a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional **j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o al celular **3152436935** con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

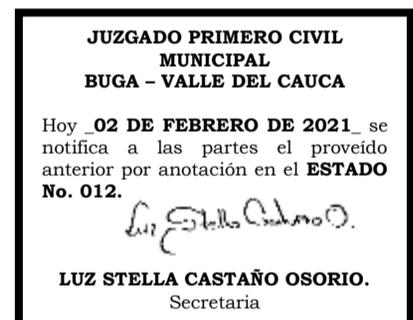
6º). **INDICAR** a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9843386f8de07a64b1457f1b0f2f0cfb81ebd9b600330a9c1a4bcb65671903a7**
Documento generado en 01/02/2021 08:14:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>